



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por **DULFREDO MENDOZA POLO** contra **MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO**, informándole que el mismo se avocó conocimiento y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento de fondo.

Es del caso indicar que el presente proceso regresó del Tribunal Superior del distrito judicial de Barranquilla, resolviendo apelación de auto, se emitió auto de obedecer y cumplir por parte del despacho de origen, el 30 de mayo de pasado.

Sírvase Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200120140016500
DEMANDANTE	DULFREDO MENDOZA POLO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO
DESICIÓN	REQUIERE A JUZGADO DE ORIGEN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, diecisiete (17) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa en el expediente, procede el Despacho con el estudio del sublite así:

Observa el despacho que en auto del 29 de septiembre de 2017, el despacho de origen resolvió:¹

¹ Folio 13 a 14 Archivo 01



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la TERCERA PARTE DEL 28 % DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SECTOR PROPOSITO GENERAL, dineros destinados a la libre inversión u otros gastos de funcionamiento que el demandado MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO, identificado con NIT: 890.114.335-1, tenga en cuentas denominadas MUNICIPIO DE MALAMBO + CUENTA MAESTRA + PG, en BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA. LA MEDIDA DECRETADA AFECTA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS RECURSOS DEL SECTOR PROPOSITO GENERAL DEL SGP EN EL PORCENTAJE INDICADO.SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$250.000.000,00). (...)”

En folios posteriores a través de auto de fecha 16 de abril de 2018 el juzgado de origen expuso en su parte considerativa que la medida cautelar previamente citada no fue acogida por las entidades BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, con ocasión a lo comunicado por la parte ejecutada a través de oficio n.º SHM-109-2017, donde se relacionan los recursos embargables e inembargables, donde se incluye dentro de esta última categoría los pertenecientes al Sistema Propósito General (SGP), sobre los cuales se expidió la orden de embargo.² En consecuencia, requirió al Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda a fin que allegaran “prueba del sustento normativo del oficio”.

Recibidas las respuestas al requerimiento realizado, el juez de origen, resolvió Mediante proveído del 23 de Julio de 2019:³

“ PRIMERO: REITERAR Y RATIFICAR a las entidades BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y las otras entidades bancarias, la medida cautelar ordenada y comunicada mediante oficio No. 1983 y 1977 del 30 de abril de 2019 respectivamente, correspondiente al embargo y secuestro de la tercera parte de las rentas brutas de las entidades territoriales que el demandado Municipio de Malambo, tenga o llegare a tener depositados en cuentas maestras, de ahorro y corrientes en esa entidad, medida que se reitera conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REITERAR Y RATIFICAR la medida cautelar al TESORO MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO, ordenada y comunicada mediante

² Folios 297 a 298 Archivo 01

³ Folios 404 a 412 Archivo 01



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

oficio No. 2588 del 27 de mayo de 2019, medida que se reitera conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto (...)"

De lo anterior, se hace importante resaltar que el mencionado auto fue recurrido por la parte pasiva, replicando encontrarse en desacuerdo con la ratificación de las medidas ordenadas, al considerar que las mismas son de procedencia inembargable⁴, llegando al conocimiento de la sala de decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien, en decisión del 31 de marzo de 2023, REVOCAR la medida cautelar decretada en auto del 29 de septiembre de 2017 y reiterada en auto de fecha 23 de julio de 2019, al considerar que la obligación reclamada no encuentra su génesis en las actividades para la cual están destinados los capturados.

Finalmente, y después de todo el desarrollo procesal, reposa memorial de la parte demandante, en la que solicita se requiera a los bancos oficiados, se imparta aprobación a la actualización del crédito presentada y se le permita acceso al expediente digital.

Así las cosas, y al resolver la solicitud de la apoderada, este despacho decide estarse a lo resuelto por el superior en proveído del 31 de marzo de 2023, quien en su parte motiva indica que las condenas del presente proceso no se cobijan en las excepciones de inembargabilidad de los recursos Sistema General de Participaciones, razón tal que impide abrirle paso a las medidas cautelares suplicadas.

Decisión que la suscrita directora de este proceso también comparte, encontrando una de sus bases respecto a esta posición, en la decisión del consejo de estado quien en proveído indicó:

“ En síntesis, la regla general es inembargabilidad de las rentas y recursos del Estado, salvo que se trate de créditos laborales, el pago de sentencias y demás obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del Estado, para lo cual debe acudir al procedimiento señalado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo o en los artículos 192, 194, 195 y 297 a 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso. Ahora bien, tratándose de recursos provenientes del SGP, éstos también son inembargables con la única excepción respecto de las obligaciones de naturaleza laboral”⁵

⁴ Folios 100 a 103 Archivo 01

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C . P: Jorge Octavio Ramírez. Bogotá D.C ., ocho (8) de mayo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 11001-03-27-000-2012-00044- 00(19717



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Entendiendo lo anterior, que la obligación laboral reclamada debe ir en armonía con las excepciones descritas en la amplia línea jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional⁶ y de conocimiento general, al estipular que las obligaciones reclamadas deben tener como fuente, alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico), circunstancia que en el caso de marras, no se evidencia tal como lo dispuso el honorable Tribunal.

Por otra parte, y en aras de identificar si existen créditos generados en este proceso, se procederá a requerir al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soledad -Atlántico remitir los títulos que se pudieran hallar a favor del proceso de la referencia a ordenes de este Juzgado.

Finalmente, este despacho accede a la solicitud de la parte demandante y habilita el enlace electrónico del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte demandante, respecto a los requerimientos a los bancos oficiados.

SEGUNDO: REQUERIR a través de la Secretaría, por medio del canal virtual, al Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soledad -Atlántico, remitir los títulos que se hallen a favor del proceso de la referencia a ordenes de este Juzgado.

TERCERO: Dar acceso a la parte activa al enlace electrónico del expediente digital.

Enlace electrónico [08758311200120140016500](https://www.ramajudicial.gov.co/08758311200120140016500)

⁶ CC C-546 de 1992, CC C-427 de 2002, CC T-539 de 2002, CC C-793 de 2002, CC C-566, CC C-871 y CC C-1064 de 2003, CC C-192 de 2005, CC C-1154 de 2008, CC C-539 de 2010 y CC C-543 de 2013



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CUARTO: Una vez se encuentre el referido título a disposición de este Juzgado, vuelva el presente proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

QUINTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200120140016500

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA 18 DE
OCTUBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico